

ORDEN **/2024, de ** de ***, DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PREMIO “BUENAS PRÁCTICAS EN CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES”.**

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1 - Objeto
- Artículo 2 - Procedimiento de concesión
- Artículo 3 - Premios.
- Artículo 4- Entidades beneficiarios
- Artículo 5 – Contenido técnico de las memorias
- Artículo 6 - Presentación de las solicitudes
- Artículo 7 - Documentación que debe acompañar a la solicitud.
- Artículo 8 - Ordenación e instrucción y resolución
- Artículo 9 - Jurado.
- Artículo 10 - Criterios objetivos de otorgamiento
- Artículo 11 - Justificación
- Artículo 12 - Pago de la subvención
- Artículo 13 - Derechos sobre las obras
- Artículo 14- Incompatibilidad con otros premios y ayudas
- Artículo 15 - No sujeción a políticas de competencia
- Artículo 16 -Obligaciones de transparencia

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

El Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, determina el número y la denominación de las consellerias en que se estructura la Administración del Consell, así como sus atribuciones. El artículo 4 asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

Asimismo, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye en su artículo 38 a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de atención primaria básica y específica social, atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal, promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores, atención residencial y reconocimiento de sus derechos.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contempla, en su artículo 10.3 el principio de no discriminación, centrandó la actuación de la Generalitat, entre otros colectivos, en las personas mayores dependientes, protegiendo los derechos que les son propios y fomentando su participación en la sociedad. También en su artículo 49.1.24 atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de servicios sociales.

Siguiendo el mandato de l'Estatut y con el fin de identificar los procesos de intervención fundamentales para obtener una atención de calidad en los centros residenciales de personas mayores mejorando la calidad asistencial en los mismos, la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores ha incluido entre sus objetivos para 2024 una serie de actividades, destacando entre ellas la convocatoria de un premio a la implantación de proyectos de buenas prácticas en los mencionados centros, que redunde en una mejora de la autonomía, bienestar, desarrollo e inclusión social de las personas usuarias de los mismos.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y del artículo 13, una vez concedida la audiencia pública y evacuados los informes preceptivos contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, entre otros, con la finalidad de adecuar la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y conforme el Consell Jurídic Consultiu

ORDENO

Artículo 1 -Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios "BUENAS PRÁCTICAS EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES", en régimen de concurrencia competitiva, y cuya finalidad es la realización de proyectos destinados a contribuir a la mejora de las condiciones de vida tanto de las personas usuarias de estos centros como de sus familiares.

Artículo 2 - Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el art. 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales a personas mayores que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 3 - Premios

1. Se otorgarán tres premios que consistirán en la percepción de la dotación económica siguiente:

- 1º premio: 3.000'00- euros
- 2º premio: 2.000'00- euros
- 3º premio: 1.000'00- euros

2. En el caso de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases, o cuando el jurado considere insuficiente el rigor y la calidad de los trabajos presentados,

por no alcanzar como mínimo el 50 % de la puntuación establecida en el artículo 6 de estas bases, podrá declararse desierto el premio, en todas o en alguna de sus categorías.

Las sucesivas convocatorias que se aprueben y se publiquen en virtud de la presente orden podrán incluir menciones especiales a obras que, aunque no hayan conseguido premio, posean determinadas características que las hagan merecedoras de mención especial.

3. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por la dirección general con competencias en materia de personas mayores.

4. El importe de los premios estará sujeto a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que marca la ley, y se hará efectivo mediante transferencia bancaria en un único pago.

5. Las entidades beneficiarias deberán asumir las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General con relación al premio concedido.

Artículo 4 -Entidades beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias del premio “Buenas prácticas en centros residenciales de mayores” las entidades locales, entidades de iniciativa social o mercantil, así como personas físicas que gestionen centros residenciales de personas mayores ubicados en la Comunitat Valenciana, debidamente inscritos en el registro de centros, y que formen parte del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las corporaciones y entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

4. Las personas jurídicas, en virtud de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, están obligados por el artículo 6 de esta misma Orden a darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) a través del enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Artículo 5 - Contenido técnico de las memorias

Las memorias deberán tender a establecer con carácter general, medidas que reviertan en una mejora sustancial de la calidad en la prestación de los servicios, las cuales redundarán directamente en las personas usuarias de los mismos, de acuerdo con las siguientes premisas:

1. Los trabajos podrán estar escritos, indistintamente, en valenciano o en castellano.

2. Los proyectos se presentarán mecanografiados, con letra tipo Times New Roman o Arial de tamaño 12 y con interlineado doble, e impresas en papel tamaño DIN A4 por una sola cara.

3. Los trabajos tendrán un contenido mínimo de 3.000 y máximo de 5.000 palabras.

4.- Las memorias se dirigirán específicamente a:

- Garantizar, de forma efectiva, los derechos de la persona mayor prestando especial protección al derecho de una vida digna y autónoma.
- Proporcionar una atención integral centrada en la persona, desarrollando un estilo personalizado de atención, apoyo y cuidado.
- Aportar a la persona usuaria los apoyos necesarios para el desarrollo de su proyecto de vida en el entorno residencial y comunitario, desde la singularidad personal.
- Promover un modelo organizativo que conlleve la flexibilidad de los procesos de atención o de apoyo y permita la participación efectiva de todas las partes integrantes.
- Desarrollar la conceptualización del profesional de referencia como la persona que establece una relación de apoyo para la atención, canalización y resolución de los problemas y demandas de las personas residentes.
- Configurar ambientes y entornos domésticos facilitadores de espacios para la intimidad, y la interacción social, potenciando las capacidades de autonomía y desde la perspectiva de los gustos y preferencias de las personas residentes.
- Diseñar programas de actividades terapéuticas significativas a los procesos vitales de la persona residente, aportando satisfacción, actitud positiva y bienestar bio-psico-social.
- Integrar a la familia, amigos y allegados de las personas mayores en la vida del centro, posibilitando su participación en las actividades cotidianas.
- Facilitar la integración del centro residencial en el entorno comunitario, así como promover actuaciones que favorezcan la participación de dicho entorno en el centro.
- La introducción de la perspectiva de género en los centros residenciales de personas mayores.

Artículo 6 - Presentación de las solicitudes.

1. Cada participante podrá participar con un único proyecto, que se presentará acompañado del modelo de solicitud contenido en cada convocatoria, debidamente cumplimentado, expresando la aceptación de las presentes bases.

2. El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará en la fecha que se indique en la convocatoria.

3. La solicitud con la documentación adjunta se presentará de forma telemática, utilizando el formulario que cada convocatoria establezca.

Para poder realizar la presentación telemática, será necesario disponer de firma electrónica, mediante el certificado reconocido emitido por la agencia de tecnología y certificación electrónica, www.accv.es, o del Documento Nacional de Identidad electrónico.

4. Asimismo, a través del correo de asistencia técnica, generalitat_en_red@gva.es, se podrá resolver cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de la solicitud.

La solicitud estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat

<http://www.gva.es/va/inici/procediments>

4. Cada convocatoria establecerá el plazo y la forma de subsanación de las solicitudes, así como los motivos por los que pueda denegarse o excluirse cada una de las solicitudes presentadas.

Artículo 7 - Documentación que debe acompañar a la solicitud.

La solicitud debidamente formalizada y suscrita por quien ostenta la representación de la entidad se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no concurrir la entidad solicitante en las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

b) Si la entidad solicitante se opone a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Generalitat, previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social u obligaciones fiscales, en su caso.

c) Documentación acreditativa de las facultades de representación de quien firma la solicitud en nombre de la entidad.

d) En el caso de entidades del tercer sector, declaración responsable de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, así como certificación en la que conste la identificación de las personas que componen la dirección de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección.

e) En el caso de que los solicitantes se opongan a que la administración consulte sus datos de identidad mediante el sistema de verificación y consulta de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, deberán aportar copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda.

No obstante, si de la comprobación efectuada resulta alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento tendrá la facultad para realizar las actuaciones pertinentes con el fin de aclararla.

f) Memoria con la que concurre a la convocatoria, que deberá contener la acción o las acciones que identifica como buenas prácticas, el impacto que ha supuesto en las personas residentes y la repercusión social.

Sólo se admitirá una memoria por entidad participante.

e) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de la convocatoria, fuese requerida.

Artículo 8 - Ordenación e instrucción y resolución.

1. La Subdirección General con competencias en materia de personas mayores será el órgano competente para instruir el procedimiento.
2. El Jurado del artículo 9, examinará las solicitudes y propuestas formuladas, teniendo en consideración la documentación presentada y los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el siguiente artículo y, a través del órgano instructor del procedimiento, elevará la propuesta de adjudicación de estos premios.

3. Con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios, de acuerdo con establecido en el artículo 164, apartado f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. La resolución de la convocatoria corresponderá a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de personas mayores, o el órgano en quien se deleguen estas competencias.
5. La resolución de la convocatoria, así como su notificación, tendrá lugar en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se hará pública en la página web de la dirección general de personas mayores y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
6. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya producido resolución expresa se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas, a los efectos previstos por el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Jurado

1. En cada convocatoria se determinará la constitución de un jurado que examinará los proyectos presentados y elevará una propuesta al órgano competente para resolver.
2. El jurado ~~será nombrado y~~ presidido por la persona titular de la dirección general con competencias en personas mayores o persona que designe para sustituirla, y estará integrado, además, por al menos cuatro vocalías, designadas por la dirección general con competencias en personas mayores, entre personas relacionadas con el mundo sanitario y social, preferentemente con titulación universitaria en Medicina, Psicología, Trabajo Social, etc. Un técnico o técnica de la dirección general con competencias en materia de personas mayores, designado por su titular, ejercerá la secretaría del jurado, actuando con voz y sin voto.
3. La identidad de las personas que componen el jurado se hará pública en la página web de la dirección general con competencias en materia de personas mayores, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que figure en cada convocatoria.
4. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones y su fallo es inapelable, adoptándose por mayoría simple.
5. El jurado podrá proponer dejar desierto cualquiera de los premios mediante acuerdo motivado, no pudiendo recaer en la misma entidad más de uno.
6. El acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, las menciones especiales que se otorguen a los proyectos presentados, así como cuando se proponga dejar desierto alguno de los premios por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el artículo 3.
7. El jurado elevará propuesta de resolución a la persona competente para resolver, que será vinculante para la misma.

Artículo 10 - Criterios objetivos de otorgamiento

En la valoración de los proyectos presentados el jurado tendrá en cuenta:

1. La incidencia que puedan tener en la mejora de la atención y en la calidad de vida de las personas usuarias, familiares y profesionales de los centros residenciales para personas mayores. Hasta un máximo de 40 puntos.

- 1.1 Desarrollo de estrategias de intervención basadas en los principios éticos que garanticen la dignidad de las personas y la protección de sus derechos. (15 puntos).
- 1.2. Implementación de instrumentos de evaluación del bienestar de las personas usuarias del centro en las dimensiones física, psicológica, afectiva, social y/o funcional (15 puntos).
- 1.3. Inclusión de instrumentos de participación de las personas usuarias y sus familias en las propuestas y toma de decisiones del centro que afecten a su vida cotidiana (10 puntos).

2.La viabilidad de las propuestas. Hasta un máximo de 30 puntos.

- 2.1Facilidad de traslación e implementación del proyecto a los centros de personas mayores (10 puntos).
- 2.2 Propuesta de actividades terapéuticas que sean viables en los centros de personas mayores y que aporten mejoras en su calidad de vida (10 puntos).
- 2.3 Acciones que garanticen la accesibilidad universal, considerando la diversidad de las personas mayores usuarias y sus familias (10 puntos).

3. Lo novedoso de las mismas y su impacto a nivel social. Hasta un máximo de 20 puntos.

- 3.1. Capacidad de poder ser extendido y generalizado a profesionales, equipos y entidades del ámbito de servicios sociales (10 puntos).
- 3.2. Utilización de tecnología que acorte la brecha digital en los centros de personas mayores (10 puntos).

4. Incorporación de la perspectiva de género: Hasta un máximo de 10 puntos. Implementación en el centro de medidas o actividades terapéuticas que tengan en cuenta las particularidades por razón de sexo que eviten el androcentrismo.

La puntuación total máxima será de 100 puntos.

Artículo 11 - Justificación

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 165.2, letra i), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana, la resolución de concesión del premio conllevará la justificación de la subvención recibida.

Artículo 12 - Pago de la subvención

1. Una vez dictada la resolución de concesión de los premios se realizará el pago de la totalidad del importe correspondiente a cada premio.

2. Asimismo con carácter previo, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos a las entidades beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 13 - Derechos sobre las obras

1. Los proyectos premiados serán cedidos por las personas autoras a la dirección general con competencias en personas mayores para, en su caso, proceder a su divulgación o difusión con el objetivo de sensibilizar y concienciar a los centros de personas mayores de la necesidad de mejora en la prestación del servicio. Los trabajos premiados no formarán parte del patrimonio de la Generalitat Valenciana, por cuanto que no se altera el régimen subvencional en que se basa esta Orden. Ni los autores o autoras, a quienes se les reconoce la propiedad intelectual de sus obras, ni tampoco la administración, devengarán derecho alguno, resultando así, de aplicación analógica la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La participación en la convocatoria implica dicha cesión, sin necesidad de autorización posterior.

3. Los participantes serán los responsables de que no existan derechos de terceros sobre los proyectos presentados, haciéndose responsables de cualquier reclamación que pudiera surgir por los derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

4. No se devolverán a los autores y autoras las obras premiadas, no procediéndose en ningún caso a la divulgación de obras no premiadas.

Los trabajos que no resulten premiados podrán ser retirados en el plazo de tres meses, después de publicada la resolución de la convocatoria. Los trabajos que no se retiren en ese plazo quedarán en poder de la Dirección General con competencias en materia de personas mayores que podrá destruirlos.

Artículo 14 - Incompatibilidad con otros premios y ayudas

1. La concurrencia a la convocatoria del premio es compatible con la obtención de otros premios o ayudas por el mismo proyecto.

2. Será incompatible formar parte del jurado con la participación en la convocatoria.

Artículo 15 - No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente orden, no están sujetas a la notificación prevista en el art. 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, dado que, por su naturaleza, ámbito local de actuación y limitado presupuesto, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros.

Artículo 16 -Obligaciones de transparencia

1. Las entidades locales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Asimismo, deberán hallarse al corriente en la obligación de rendimiento de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, que será acreditado mediante certificación emitida a este efecto por

la citada entidad, según lo dispuesto en el Acuerdo de 21 de mayo de 2015, del Consell de la Sindicatura de Comptes.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la citada Ley 1/2022, las entidades privadas que perciben durante el período de un año ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la referida Ley, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo 2 del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización:

Se autoriza a la dirección general con competencias en personas mayores para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda. Incidencia presupuestaria:

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Tercera. Vigencia:

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

La vicepresidenta y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.